LXXIII LEGISLATURA MICHOACÁN

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 126 Y • 22 agosto de 2018.

Mesa Directiva

Dip. Roberto Carlos López García
Presidencia
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Vicepresidencia
Dip. Juan Figueroa Gómez
Primera Secretaría
Dip. Eduardo García Chavira
Segunda Secretaría
Dip. Eloísa Beber Zermeño
Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
Presidencia
Dip. Ángel Cedillo Hernández
Integrante
Dip. Héctor Gómez Trujillo
Integrante
Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
Integrante
Dip. Ernesto Núñez Aguilar
Integrante
Dip. Enrique Zepeda Ontiveros
Integrante
Dip. Roberto Carlos López García
Integrante

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga
Secretario General de Servicios Parlamentarios
Lic. Adriana Zamudio Martínez
Directora General de Servicios de Apoyo Parlamentario
Lic. Andrés García Rosales
Director de Biblioteca, Archivo y Asuntos Editoriales
M.C. Ricardo Ernesto Durán Zarco
Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos Editoriales. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Paola Orozco Rubalcava, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Tercera Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

Dictamen con Proyecto de Acuerdo mediante el cual se declara ha lugar a admitir a discusión la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo del artículo 8°, recorriéndose el contenido de los párrafos subsecuentes; se reforman los artículos 98, cuarto párrafo, 98 A primer párrafo, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de igual forma, se reforman y se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana; y se reforman los artículos 15, 51, 55, 57, 59, 61, 63 y 70 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, ambas del Estado de Michoacán de Ocampo, elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Tercera Legislatura, dentro del Tercer Año Legislativo, le fue turnada para su estudio y Dictamen correspondiente de si ha lugar a admitir a discusión, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo del artículo 8°, recorriéndose el contenido de los párrafos subsecuentes; se reforman los artículos 98, cuarto párrafo, 98 A primer párrafo, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de igual forma, se reforman los artículos 5 y 8, la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo; y se adicionan las secciones cuarta y quinta y los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies, 49 sexies, 49 septies, 49 octies, 49 decies, 49 undecies, 49 duodecies, 49 ter decies, 49 quáter decies, 49 quinquies decies, 49 sedecies, 49 septies decies, 49 octies vicies, 49 novies decies, 49 vicies y 49 vicies semel, al mismo Capítulo de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y se reforman los artículos 15, 51, 55, 57, 59, 61, 63 y 70 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Roberto Carlos López García.

Una vez recibida por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales, los integrantes a la luz del turno de la iniciativa procedimos al estudio y análisis, con el propósito de emitir el presente Dictamen.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 44 fracción I, y 164 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y artículo 89 fracción III, de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, esta Comisión formuló el siguiente dictamen al tenor de lo siguiente

Antecedentes

1. En sesión ordinaria del 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, el Diputado Roberto Carlos López García, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo del artículo 8, recorriéndose el contenido de los párrafos subsecuentes; se reforman los artículos 98, cuarto párrafo, 98 A primer párrafo, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; de igual forma, se reforman los artículos 5 y 8, la denominación del Capítulo Segundo del Título Segundo; y se adicionan las secciones cuarta y quinta y los artículos 49 bis, 49 ter, 49 quáter, 49 quinquies, 49 sexies, 49 septies, 49 octies, 49 decies, 49 undecies, 49 duodecies, 49 ter decies, 49 quáter decies, 49 quinquies decies, 49 sedecies, 49 septies decies, 49 octies vicies, 49 novies decies, 49 vicies y 49 vicies semel, al mismo Capítulo de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, y se reforman los artículos 15, 51, 55, 57, 59, 61, 63 y 70 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo; en esa misma fecha la Mesa Directiva del Congreso del Estado, turnó la Iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales para análisis y Dictamen de si ha declarar a admitir a discusión.

Se llevó a cabo la reunión de trabajo el 5 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, para estudiar la presente iniciativa, en conjunto con el equipo técnico de la Comisión.

Consideraciones

De acuerdo con el artículo 164 de la Constitución Política del Estado, en relación con el 89 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, deberá estudiar la procedencia de la presente propuesta de reforma constitucional. El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución del Estado de Michoacán de Ocampo.

Es necesario precisar que el contenido del presente Dictamen, solo versa sobre la propuesta de reforma a los artículos 8, 98, 98 A, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, no así sobre el contenido de las modificaciones que propone para la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis de la propuesta de reforma advertimos que la materia a que se refiere es la figura de revocación de mandato, la cual se propone incorporar en rango constitucional, entendida como ejercicio del derecho de los ciudadano michoacanos, así mismo atribuirle competencia respectiva a las autoridades en materia electoral en el Estado, para hacerlo efectivo.

Del estudio de la Constitución Política Federal y en su caso, legislación General o reglamentaria, se

derivan competencia a las Entidades Federativas, por lo que es necesario descartar que la materia sea de las que se consideran reservadas a la Federación, según el pacto Federal.

En el artículo 41, Apartado C., de la Constitución Política Federal, encontramos que la Entidades Federativas pueden establecer en su legislación Local, diversos mecanismos de participación ciudadana; de la misma forma, el mismo precepto atribuye competencia a los organismos electorales locales, para organizar y desarrollar los mecanismo antes referidos.

Por lo anterior, se concluye que el Congreso del Estado es competente para legislar en la materia de mecanismo de participación ciudadana, así mismo, es coherente la propuesta de reforma con el Artículo 41, Apartado C, antes citado, para atribuir competencia al organismo electoral local, en la materia.

Finalmente, del estudio del texto de la Constitución Política del Estado, encontramos que no hay disposiciones de la misma que puedan estar en contradicción con la incorporación del texto que se propone, pues la misma Constitución Local estipula como derechos de los ciudadanos, participar en los procesos de consulta popular que la ley prevea, por lo que consideramos que la propuesta se encuentra en coincidencia con los principios constitucionales

Por lo anteriormente expuesto, se concluye declarar ha lugar para admitir a discusión la propuesta de reforma constitucional, toda vez que la misma no contradice disposiciones del sistema federal de competencias, así como tampoco desconoce disposiciones Constitucionales vigentes en el Estado de Michoacán.

Acuerdo

Único. Se declara ha lugar para admitir a discusión, Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan las fracciones I, II, III, IV y V al primer párrafo del artículo 8°, recorriéndose el contenido de los párrafos subsecuentes; se reforman los artículos 98, cuarto párrafo, 98 A primer párrafo, 152 y 153 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 17 diecisiete días del mes de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. Rosa María de la Torre Torres, *Presidenta;* Dip. Miguel Ángel Villegas Soto, *Integrante;* Dip. Manuel López Meléndez, *Integrante;* Dip. Mary Carmen Bernal Martínez, *Integrante;* Dip. Jeovana Mariela Alcántar Baca, *Integrante.*

LXXIII

LEGISLATURA
MICHOACÁN